DECRETO N.º 580/16

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2016

VISTO: Las Leyes Nros. 471 (texto consolidado según ley Nº 5.454) y 5.460 y su modificatoria; los Decretos Nros. 73/13, 363/15 y sus modificatorios y el Expediente Electrónico Nº 17.003.741-MGEYA-DGDSCIV/16, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 471 se regulan las relaciones laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose en el Capítulo XI las situaciones especiales de revista;

Que en el artículo 46 de la ley precitada se establecen cuales son las situaciones especiales, disponiéndose que el personal puede revistar en forma transitoria y excepcional, conforme a normas que regulen la materia en: ejercicio de un cargo superior, comisión de servicios, adscripción o en disponibilidad;

Que en inciso k), del artículo 2º de la ley mencionada, consagra como uno de los principios de las relaciones de empleo público, el establecimiento de un régimen de movilidad funcional que permita la mejor utilización de los recursos humanos sobre la base del respeto a la dignidad personal de los trabajadores de la Ciudad y en correlación con el empleo de métodos sistemáticos y permanentes de formación profesional;

Que por Decreto Nº 73/13 se aprobó el régimen de transferencias, Comisiones de Servicios, Adscripciones del personal comprendido en el artículo 4º de la Ley Nº 471, en cualquiera de sus escalafones;

Que por Ley Nº 5.460 y su modificatoria, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual en su artículo 17 inciso 11 establece como competencia del Ministerio de Hacienda, la de diseñar e implementar las políticas de gestión de administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad;

Que por el Decreto Nº 363/15 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el nivel de Dirección General;

Que en virtud del cambio de estructura organizativa del Poder ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las fluctuaciones en sus recursos humanos, surge la necesidad de revisar el Régimen antes citado, a los fines de procurar una mayor eficacia del mismo y una mejora de los resultados en la inversión de los recursos humanos;

Que en razón de lo expuesto, resulta oportuno que el Ministerio de Hacienda dicte las normas complementarias e interpretativas necesarias para una mejor aplicación del Régimen que por el presente se aprueba;
Que en consecuencia corresponde derogar el Decreto Nº 73/13;
Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención de su competencia conforme a la Ley Nº 1.218 (texto Consolidado por ley Nª 5.454);
Por ello, y de conformidad a lo establecido en los artículos 102 y 104 inciso 9º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA

Artículo 1º.- Aprobar el Régimen de comisiones de servicios, transferencias y adscripciones del personal comprendido en el artículo 4° de la Ley 471, en cualquiera de sus escalafones, y en el artículo 7° de la Ley 6.767 que, como Anexo I (IF-2025-45460677-GCABA-DGDSCIV), forma parte integrante del presente Decreto.
(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° del Decreto 439/2025, publicada en el Boletín Oficial 7248 del 14/11/2025).

Artículo 2.- El Ministerio de Hacienda dictará las normas complementarias e interpretativas que fueran necesarias para una mejor aplicación del Régimen que por el presente se aprueba.

Artículo 3º.- Derógase el Decreto Nº 73/13.

Artículo 4º.- El presente Decreto es refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros. Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías del Poder Ejecutivo y reparticiones con rango o responsabilidades equivalentes, organismos descentralizados, entidades autárquicas, órganos interjurisdiccionales, y Sociedades del Estado. Cumplido, archívase. **RODRÍGUEZ LARRETA - Mura – Miguel**

ANEXO I

CAPÍTULO I: De las comisiones de servicios.

Artículo 1°.- La comisión de servicio de un agente no implica modificar la situación salarial ni su categoría escalafonaria.

Artículo 2°.- El acto administrativo que disponga la comisión de servicios o su prórroga será dictado por la Autoridad Superior del organismo comisionante, previa conformidad de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
El referido acto administrativo deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 3°.- El plazo de la comisión de servicios puede ser de hasta un (1) año, pudiendo prorrogarse por igual plazo por única vez.
Ningún agente puede desempeñarse en comisión de servicios por un plazo superior a los dos (2) años por cada cuatro (4) años calendario.

Artículo 4°.- La Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos podrá exceptuar de los plazos máximos previstos en el artículo precedente, al personal destinado al cumplimiento de planes, programas o proyectos específicos de las Unidades de Proyectos Especiales.

Artículo 5°.- Cumplido el plazo de la comisión de servicios, o de la prórroga excepcional otorgada, el agente retornará a su repartición de origen en forma automática, sin que deba dictarse acto administrativo a tal efecto.

CAPÍTULO II: De las transferencias

Artículo 6°.- La transferencia de un agente implica el pase físico y de partida presupuestaria de una repartición a otra.

Artículo 7°.- El acto administrativo que disponga la transferencia será dictado por la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a solicitud de la autoridad con rango no inferior a Director General de la repartición peticionante, y con la conformidad de la autoridad con rango no inferior a Director General de la repartición cedente.

CAPÍTULO III: De las adscripciones.

Artículo 8°.- Cuando un agente fuera requerido para ejercer funciones en un organismo público ajeno al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma transitoria, resultará necesario que la convocatoria tenga como fin llevar adelante estudios, investigaciones, proyectos y/u otras tareas propias de la competencia específica del ente requirente que, dadas la especialidad y la idoneidad del agente propuesto, se entienda que deben ser cumplimentadas por éste.
La máxima autoridad del organismo requirente remitirá la solicitud de adscripción a la máxima autoridad de la jurisdicción donde reviste el agente, identificando al mismo y fundamentando las razones de la petición.

Artículo 9°.- El plazo de adscripción puede ser de hasta un (1) año desde la fecha en que el agente comience a desempeñarse en el organismo requirente.
Si razones debidamente fundadas lo justifican, podrá disponerse la prórroga de la adscripción por idéntico plazo.
Ningún agente puede desempeñarse como adscripto por un plazo superior a los dos (2) años por cada cuatro (4) años calendario.

Artículo 10.- El acto administrativo que disponga la adscripción o su prórroga será dictado por la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, previa consulta a una comisión compuesta por el Jefe de Gabinete de Ministros, el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Secretario Legal y Técnica.
El acto administrativo que la disponga, o su prórroga en caso de corresponder, deberá ser comunicado a la repartición en la que revista presupuestariamente el agente en cuestión.

Artículo 11.- Cumplido el plazo de adscripción, el agente retornará a la repartición de origen en forma automática, sin que deba dictarse acto administrativo, en la misma situación de revista que ostentaba al momento de disponerse la adscripción.

CAPITULO IV: Disposiciones comunes.

Artículo 12.- Las disposiciones del presente Régimen de comisiones de servicios, transferencias y adscripciones serán aplicables únicamente al personal que se encuentre prestando servicios en forma efectiva en el cargo, al momento del dictado del acto administrativo pertinente.

Artículo 13.- Los agentes que cumplan funciones como autoridades superiores, gerentes o subgerentes operativos, deberán renunciar al cargo que ejercen, previo a acogerse a las disposiciones del presente régimen.

Artículo 14.- La Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá rechazar las comisiones de servicio y transferencias por cuestiones de índole presupuestaria o de análisis de dotaciones de las reparticiones involucradas.

Artículo 15.- El acto administrativo que disponga la comisión de servicios, transferencia o adscripción del personal deberá ser notificado al agente y comunicado o notificado, según corresponda, a ambos organismos peticionante y cedente.

Artículo 16.- El agente podrá dejar de prestar servicios en el asiento de sus funciones habituales solo cuando sea notificado del acto administrativo que otorga el cambio de situación de revista.
(Anexo I sustituido por el Artículo 1° del Decreto 439/2025, publicada en el Boletín Oficial 7248 del 14/11/2025).